CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. XXXXX SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y XXXX

DIANA MIREYA PARRA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.350.338 en su calidad de SECRETARIA GENERAL (E), mediante Resolución No. 1505 del 3 de abril de 2024, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del Orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará EL ICBF por una parte, y por la otra, **XXXXXXX** quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1860 de 2021 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, y en lo no previsto en ellos, por las normas del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, mediante Decreto 1075 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. **2)** Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) se rige en materia contractual por él Estatuto General de la Administración Pública, y conforme a esto, le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 ys u s Decretos Reglamentarios. **3)** Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el día 12 de abril de 2023, el Director de la Dirección Financiera del ICBF radicó ante la Dirección de Contratación del ICBF solicitud de trámite contractual bajo el radicado No. 20241234000133443 y anexó los documentos previos con el fin de adelantar el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, cuyo objeto consiste en **"PRESTAR EL SERVICIO DE OPERADOR DE INFORMACIÓN PILA PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF." 4)** extraordinaria No. 042 de fecha dieciocho (18) de octubre de 2024, se autorizó a la Dirección de Contratación del ICBF adelantar el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica, cuyo objeto consiste en **"PRESTAR EL SERVICIO DE OPERADOR DE INFORMACIÓN PILA PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF." 5)** Que el ICBF, 22 de octubre de 2024 a través del portal de contratación SECOP II, publicó el Aviso de Convocatoria, proyecto de pliego de condiciones, Estudios Previos y demás documentos del proceso de selección por SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NÚMERO **ICBF-SASI-015-2024SEN***. **6)** Que el presupuesto oficial para la presente contratación establecido en el estudio previo asciende a la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($9.887.284.700)** incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato. **7)** Que, en ejercicio de las funciones delegadas, la Secretaría General del ICBF, mediante Resolución No. 1033 del 04 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), ordenó la apertura del proceso de selección por **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NÚMERO ICBF-SASI-015-2024SEN***, la cual fue publicada en la Plataforma Transaccional Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **8)** Que, durante el periodo de observaciones al pliego de condiciones definitivo, es decir desde el día XXXXXXX de dos mil veinticuatro (2024), se recibieron observaciones XXXXXX a las cuales la Entidad dio respuesta de manera oportuna mediante publicación a través de la plataforma SECOP II**. 9)**. Que de acuerdo con la información contenida en el registro del cierre del Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. **ICBF-SASI-015-2024SEN*,** realizado el día XXXXX de 2024 a las 9:00 a.m., se tiene que se recibieron XXX (XX) propuestas. **10)** Que el día XXX de XXX de 2024, fueron publicadas en el

portal de contratación SECOP II, el informe de verificación definitivo, en el cual quedaron habilitados para participar del evento de subasta los proponentes XXXXXXXXXXXX. **11)** Que el menor valor corresponde a la propuesta presentada por XXXX, la cual asciende a la suma de XXXXX ($XXXXX) tal como consta en el FORMATO OFERTA ECONÓMICA. **12)** Que el día XX de XXX de (2024) a las XX:XX p.m., se llevó a cabo el evento de subasta inversa electrónica a través de la Plataforma SECOP II, presentándose XX lances. El resultado final del evento el siguiente XXXXX, la cual asciende a la suma de XXXXX ($XXX), ahorro XXX**%. 13)** Que, frente al valor de la oferta económica del proponente habilitado, el comité evaluador manifestó que: i) La oferta no supera los precios techo unitarios establecidos por la Entidad, ii) la propuesta económica no supera el presupuesto oficial establecido por la entidad, motivo por el cual cumple. **14)** Que, conforme a lo anterior, los miembros del Comité Evaluador, RECOMENDARON adjudicar el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NÚMERO ICBF-SASI-015-2024SEN***, cuyo objeto corresponde a la **"PRESTAR EL SERVICIO DE OPERADOR DE INFORMACION PILA PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF."** al proponente **XXXX** identificado con NIT XXXX, representada legalmente por XXXXXX**,** identificado con C.C. No. XXXX, por valor de XXXXXXX **M/CTE ($XXX)** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, el IVA y demás impuestos de ley a que haya lugar.**15)** Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución No. XX del XX de XXXX de dos mil veinticuatro (2024), se adjudicó el proceso de selección por SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NÚMERO ICBF-SASI-015-2024SEN*. **16)** Que la presente contratación se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones de 2024. **17)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones**: CLÁUSULAS: PRIMERA. – OBJETO**: **"PRESTAR EL SERVICIO DE OPERADOR DE INFORMACION PILA PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF." SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: 1.Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el ICBF. 2. Constituir y allegar a EL ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, junto con la certificación de veracidad de estas garantías. 3. Participar y apoyar a EL ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato. 5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 6. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 7. Presentar la factura electrónica de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. 8. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF. 9. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad. 10. Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. 11. Devolver al ICBF, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones 12. Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. 13. Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, no se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. 14. Realizar los pagos al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), las prestaciones

sociales (cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones) y los parafiscales de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. **TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa con todas las actividades, lineamientos y especificaciones expuestas en la presente Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega del Bien (FCT). 2 Elaborar y remitir a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, para aprobación del Supervisor, un plan de trabajo, el cual deberá contener: (a) La estimación de tiempos de la fase de transición establecida para la entrega de la información PILA y de recaudo conciliada al ICBF incluyendo tiempos de desarrollo, pruebas y puesta en producción, el cual no deberá superar 4 meses contados a partir del inicio del contrato (b) el cronograma de ejecución, (c) las fechas de reunión del comité operativo y (d) los demás aspectos relevantes para la ejecución del contrato. 3. Presentar al supervisor del contrato informe mensual con soportes, si se requieren, del cumplimiento de las obligaciones específicas del contrato. 4. Comunicar a los distintos operadores de información las inconsistencias detectadas en el proceso de información realizado por el operador con el fin de ajustar y conciliar la información. 5. Asistir a las reuniones de seguimiento operativo mensual entre el supervisor del contrato, o a quien este delegue, y los funcionarios del contratista autorizados por el representante legal quienes cuenten con conocimiento técnico, facultados para tomar las decisiones a las que haya lugar. 6. Corregir la totalidad de la información del proceso PILA inválida que reciba hasta tanto la misma se encuentre debidamente ajustada de acuerdo con la normatividad vigente. 7. Realizar los ajustes requeridos en los procedimientos y mecanismos disponibles para la prestación del servicio, como consecuencia de la implementación o modificación de la reglamentación emitida por el Gobierno Nacional. Así como, cumplir con todas las obligaciones que se deriven por reglamentación actual o posterior que le obliguen directamente, incluidos los desarrollos tecnológicos necesarios, los cuales serán a cargo del contratista. 8. Implementar procesos y controles internos, tendientes a garantizar el desarrollo del Contrato en condiciones de eficiencia, seguridad, oportunidad, transparencia y reserva de la información. 9. Presentar, a más tardar el quinto (5) día hábil del mes siguiente, el informe base para verificación de los registros publicados y procesados en forma exitosa y la aprobación por parte del supervisor del Contrato a fin de emitir la información de los valores definitivos a reconocer. 10. Aportar la totalidad de la infraestructura tecnológica y de servicios necesarios para la ejecución y seguimiento del contrato, garantizando su correcta ejecución. 11. Realizar en conjunto con el ICBF, las actividades relativas a los desarrollos tecnológicos y operativos durante la etapa de transición que permitan a la entidad acceder a la información conciliada y cargarla en sus bases de datos para continuar el proceso interno de recaudo PILA. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: A. OBLIGACIONES DEL EJE DE GESTIÓN DE CALIDAD**. 1. Asegurar que el personal requerido para la prestación del servicio cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio. **B. OBLIGACIONES SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**. 1. Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato o convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2. Informar al ICBF los Accidentes de Trabajo y enfermedad Laboral – ATEL del personal a cargo del operador/contratista, reportados a la ARL y EPS, durante el plazo de ejecución del contrato o convenio. **C. OBLIGACIONES DEL EJE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** 1. Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del contrato. 2. Suscribir un documento de autorización de tratamiento de datos personales con el representante legal, el cual deberá ser entregado al supervisor una vez se firme el contrato. 3. Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad o se materialice un riesgo de seguridad de la información que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del contrato. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ICBF** 1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. 2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente

contrato. 4. Efectuar los pagos al contratista una vez cumplidos los requisitos para pago establecidos en el presente documento. **SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Plazo de ejecución del contrato, será hasta 30 de noviembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será en las instalaciones del contratista. **OCTAVA. - VALOR: DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato corresponde al valor del presupuesto oficial, esto es, la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($9.887.284.700),** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA y demás impuestos de ley. **NOVENA. - FORMA DE PAGO:** El reconocimiento por los servicios se realizará de la siguiente forma: 1. un primer pago por el alistamiento reflejado en la entrega del plan de trabajo de conformidad con la obligación específica número 7.3.2 : (a) La estimación de tiempos de la fase de transición establecida para la entrega de la información PILA y de recaudo conciliada al ICBF incluyendo tiempos de desarrollo, pruebas y puesta en producción, el cual no deberá superar 4 meses contados a partir del inicio del contrato (b) el cronograma de ejecución, (c) las fechas de reunión del comité operativo, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000). 2. Posteriormente, mediante pagos periódicos por los registros electrónicos y asistidos exitosamente procesados a partir de las planillas conciliadas, por tanto, después del primer pago, el reconocimiento del servicio corresponderá al precio unitario de los registros electrónicos y asistidos, por la cantidad de registros exitosamente procesados pagaderos hasta 30 días hábiles posteriores a la formalización de la prefectura por parte del supervisor del contrato. El pago se realizará previa presentación de la factura electrónica correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura electrónica y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). En el caso en el que la factura no esté correctamente elaborada o no contenga los documentos requeridos para procesar el pago, el término definido se contará a partir de la radicación de ésta con los ajustes solicitados, por lo tanto, las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El operador debe adelantar las gestiones correspondientes a la subsunción de los registros no exitosos o no conciliados satisfactoriamente para que puedan procesarse para que sean facturados. Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **PARÁGRAFO 1:** Teniendo en cuenta la implementación de facturación electrónica, el contratista debe remitir las facturas al buzón siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, indicando en el asunto los siguientes datos: PCI;#CONTRATO;CORREO SUPERVISOR. Se deberá´ adjuntar únicamente la factura electrónica en representación gráfica y el archivo XML de la factura. En las notas de la factura se debe incluir el siguiente texto: #$PCI;CONTRATONo.; CORREOSUPERVISOR#$. Las facturas se revisarán, aprobaran o rechazaran por el supervisor del contrato, directamente en la plataforma Olimpia del Ministerio de Hacienda. Si al realizar la verificación de una factura esta no cuenta con la información completa para su aprobación, será´ rechazada y se solicitaran las correcciones a la misma. La factura corregida debe ser enviada nuevamente al buzón de SIIF Nación. Los documentos adicionales a la factura deberán ser remitidos directamente al correo que el supervisor del contrato disponga para el efecto. **PARÁGRAFO 2**: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). **PARÁGRAFO 3:** Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de

intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 4:** Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el termino para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá ́ por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza**. PARÁGRAFO 5**: Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar **DÉCIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los recursos del presente contrato se soportan con el certificado de disponibilidad presupuestal N.º XXXXX del XX de XXX de 2024 expedido por el responsable del Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección General del **ICBF. DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** supervisión del contrato estará a cargo de XXXXX. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación. **DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **EL ICBF**, la garantía única de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 consistente en garantía legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar el riesgo que se determina a continuación: **1. CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución de este y seis (6) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la terminación del contrato .**3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por cuantía equivalente al cinco por cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción de este. **PARAGRAFO PRIMERO:** En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El contratista responderá por cualquier incumplimiento de sus obligaciones y se obligará a indemnizar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF de cualquier perjuicio le cause por este hecho**. PARAGRAFO TERCERO**: **EI CONTRATISTA** deberá allegar las garantías a la Dirección de Contratación del ICBF, dentro de los siguientes tres (3) días de la suscripción del contrato. **DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **ICBF. DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA**: Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo. **DÉCIMA SEXTA.-. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El **ICBF** podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: **1. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO**. **A.** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. **E.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **F.** Para efectos de esta cláusula se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo. **2. CLÁUSULA**

PENAL PECUNIARIA: **A.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de pena la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al ICBF. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá que hay incumplimiento de las obligaciones del contrato cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con el suministro oportunamente, de conformidad con los plazos previstos en este contrato. Así mismo, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales. **PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA** autoriza que el **ICBF** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al **CONTRATISTA** de indemnizar los perjuicios causados. **DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o la adicionen. **DÉCIMA OCTAVA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el **ICBF** y **EL CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo. **DÉCIMA NOVENA. - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del ICBF, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios. **VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las Ley 789 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del **ICBF**. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA** debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los SEIS (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el supervisor remitirá a la Dirección de Contratación el informe. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones

y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA,** mantendrá indemne al **ICBF** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legal ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del ICBF. **VIGÉSIMA SEXTA. - EL CONTRATISTA** acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA. - PUBLICACIÓN**: El presente contrato deberá ser publicado por el **ICBF** en el SECOP II. **VIGÉSIMA OCTAVA. - GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para la ejecución del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA. VIGÉSIMA NOVENA - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Además de lo aquí dispuesto, **EL CONTRATISTA** se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Copia del Documento de Identidad del Representante Legal de **XXXXX b)** Copia del registro único tributario (Rut) de la empresa **XXXXX c)** Certificado de Existencia y Representación Legal de **XXXX. d)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal del ICBF No. N.º 163424 del 19 de febrero de 2024 expedido por el responsable del Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección General del **ICBF**. **e)** Estudios y Documentos Previos y sus anexos adelantados por el ICBF. **f)** Ficha de condiciones técnicas y sus anexos adelantados por el ICBF **g)** Pliego de condiciones definitivo del proceso de **ICBF-SASI-015-2024SEN*** y sus adendas. **h)** Propuesta y oferta económica presentada por **XXXX. TRIGÉSIMA PRIMERA. - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones, **TRIGESIMA SEGUNDA- FIRMA**: el presente contrato se entenderá firmado por las partes en la fecha de aceptación en el sistema SECOP II.